

SECRETARIA: Roldanillo, 22 de junio del 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00132-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Luis Hermancy García Escarria  
Francisco Javier García mayor  
Demandado: Sociedad Delisama S.A.  
Trapiche San Sebastián y/o Ingenio Panelero  
Auto: 1008

Del estudio de los documentos anexos al expediente, observa el Juzgado que el título ejecutivo enunciado es una providencia judicial de conciliación, por tanto, para el cumplimiento de lo allí pactado el ordenamiento jurídico tiene establecido un trámite especial regulado en el artículo 306 del CGP, siendo improcedente su reclamación a través de un nuevo proceso.

*En tal sentido, el artículo 306 del CGP prevé que "cuando en la sentencia se condene al pago de sumas de dinero (...), el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas (...) Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo."*

De otro ángulo, importa relieves que en la demanda se hace referencia al proceso radicado 2010-00177, sin embargo, revisando los libros radicadores que se llevan en el Juzgado, se evidenció que dicha radicación corresponde a un proceso ejecutivo que es diferente del relacionado en el memorial de demanda. Igualmente, se observa que la demanda está dirigida al Juez Civil del Circuito y no a la Juez Civil Municipal.

En todo caso, siendo un imperativo legal que la ejecución se realice dentro de la misma cuerda procesal del expediente donde se profirió la providencia que sirve de título ejecutivo, no puede menos el Juzgado que rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

## **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, por los motivos indicados anteladamente.

SEGUNDO: ARCHIVARSE el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

### **MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO**  
SECRETARIA

Roldanillo, **23 DE JUNIO DE 2022** Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

**ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE**  
Secretario

Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa40e56b99cca8c3960798dd22031c54be7a3c943a8b5a000c9e1e329bbaf5f8**

Documento generado en 22/06/2022 07:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>